

izquierda  
ezkerra



## A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

El Grupo Parlamentario de **IZQUIERDA-EZKERRA**, al amparo de lo que dispone el art. 148 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente proposición de Ley Foral para su debate y toma en consideración por el Pleno.

### **PROPOSICIÓN DE LEY FORAL DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY FORAL 6/2014, DE 14 DE ABRIL, DEL IMPUESTO SOBRE LOS DEPÓSITOS EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años por diversas Comunidades Autónomas se ha regulado un impuesto directo sobre los depósitos de las entidades bancarias cuyo hecho imponible está constituido por la captación de fondos de terceros, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, por parte de las entidades de crédito y que comporte la obligación de restitución.

La Ley 16/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, en su art. 19 *“y con la pretensión de asegurar un tratamiento fiscal armonizado que garantice una mayor eficiencia en el funcionamiento del sistema financiero”*, crea con efectos desde el 1 de enero de 2013 el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito como tributo de carácter directo exigible en todo el territorio español *“sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra”*.

Conforme al artículo 45 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la actividad tributaria y financiera de Navarra se regula por el sistema tradicional del Convenio Económico y Navarra tiene potestad para mantener, establecer y regular su propio régimen tributario. El vigente Convenio Económico aprobado por Ley 25/2003, de 15 de julio,

en su art. 2 reconoce a la Comunidad Foral de Navarra su potestad para establecer tributos distintos de los convenidos respetando los principios y los criterios de armonización contenidos en el propio Convenio, entre ellos el principio de solidaridad, una presión fiscal efectiva global equivalente a la existente en el resto del Estado y la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes, capitales y servicios en todo el territorio español sin que se produzcan efectos discriminatorios.

En virtud de dichas disposiciones, el Parlamento de Navarra aprobó la Ley Foral 6/2014, de 14 de abril, del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito que operen en su territorio.

Sin embargo la capacidad recaudatoria del impuesto es muy limitada al aprobarse en su artículo 8 un tipo impositivo muy reducido.

El propósito de la modificación que se propone es elevar el tipo impuesto del impuesto y aumentar en consecuencia su capacidad recaudatoria.

**Artículo único.** Modificación del artículo 8.1 de la Ley Foral 6/2014, de 14 de abril, del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito.

Con efectos a partir del 1 de enero de 2015 el artículo 8.1 de la Ley Foral 6/2014, de 14 de abril, del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 8. Cuota Tributaria.

1.La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del 0,3 por ciento.”

**Disposición final.**

La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona-Iruña, a 3 de octubre de 2014

El portavoz

